

teria del sacramento de la Eucaristía, en la que ejerce su potestad el sacerdote, no es el hombre, sino el pan de trigo, y en el bautismo el hombre en absoluto. Por consiguiente, así como si se quitase al hereje el pan de trigo, no podría consagrar, así tampoco podrá absolver si se sustrae al prelado la prelacion; puede sin embargo bautizar y consagrar,

aunque lo haga para su condenacion.

Al 2.º que la proposicion tiene verdad cuando no falta la materia, como sucede en esta tésis.

Al 3.º que por la culpa misma no se quita la materia como por alguna pena; de consiguiente, la pena no impide por contrariedad para producir el efecto, sino por la razon dicha (al *Responderémos*).

CUESTION XX.

De aquellos sobre quienes puede ejercerse el uso de las llaves.

1.º El sacerdote puede usar sobre cualquier hombre de la llave que tiene? — 2.º Puede absolver siempre el sacerdote al súbdito suyo? — 3.º Puede alguno usar de las llaves en su superior?

ARTICULO I. — ¿El sacerdote puede usar de llave que tiene sobre cualquier hombre? (1)

1.º Parece que el sacerdote puede usar de la llave que tiene sobre cualquier hombre; porque la potestad de las llaves en los sacerdotes descendió de aquella autoridad divina que dijo: (Joan. 20, 22); *recibid el Espíritu Santo; á los que perdonareis los pecados les serán perdonados*. Pero esto se dijo indeterminadamente. Luego el que tiene la llave puede usar de ella indeterminadamente sobre cualesquiera.

2.º La llave corporal ó *material* que abre una cerradura, abre todas las demas, del mismo género. Pero todo pecado de cualquier hombre, es un obstáculo del mismo género para su entrada en el cielo. Luego, si un sacerdote puede ab-

solver á uno por la potestad de la llave que tiene, podrá tambien absolver á cualesquiera otros.

3.º El sacerdocio del Nuevo Testamento es más perfecto que el del antiguo. Pero el sacerdote del antiguo Testamento podría usar indiferentemente sobre todos de la potestad que tenía para discernir entre lepra y lepra. Luego con mayor razon el sacerdote evangélico, puede usar de la suya respecto á todos.

Por el contrario, dicese (16, q. 1, in append. Grat. ad cap. *Adjicimus*): « á ninguno de los sacerdotes sea permitido absolver ó ligar al parroquiano (ó *feligres*) de otro ». Luego no todo sacerdote puede absolver á cualquier individuo.

Ademas; el juicio espiritual debe estar mejor ordenado que el temporal. Es así que en este no un juez cualquiera puede

(1) La materia de este artículo tiene relacion intima con lo establecido en la cuestion 8.ª sobre el ministro de la confesion. Han errado acerca de la doctrina que el Angélico sábiamente expone en este artículo, los mismos herejes de que se habló en la nota 1.ª pág. 96 art. 5.º de la cuestion anterior. A estos hay que agregar aqui los jansenistas del conciliábulo de Pistoia y áun algunos católicos, como dice Perrone (De Pœnit. cap. 5, n. 266) que han tenido valor para impugnar el derecho

de reservados. Por ser algo estenso no insertamos el cap. 7.º (sesion 14) del Tridentino en que se recopila el hecho y el derecho de la Iglesia; pero pondremos el cánon 11, sobre el mismo asunto. « Si alguno dijere que los obispos no tienen derecho de reservarse casos.... y por lo mismo que la reservacion de casos no impide que un sacerdote pueda absolver » de los reservados, sea anatematizado.

juzgar á cualquiera. Luego siendo el uso de las llaves cierto juicio, no puede cualquier sacerdote hacer uso de la potestad de la llave sobre cualquier individuo.

Conclusion. *El prelado que tiene potestad ilimitada en todos, puede usar de las llaves con todos; pero los que bajo él han recibido limitada potestad, pueden usarlas únicamente en los que les han sido designados, fuera del caso de necesidad.*

Responderémos, que las cosas, que es preciso ejecutar acerca de cada individuo, no competen á todos de igual modo: por lo tanto, así como independientemente de los preceptos generales de la medicina conviene valerse de los medicos para que apliquen segun convenga estos preceptos generales á cada enfermo y á cada enfermedad, así en toda sociedad, independientemente de aquel que establece los preceptos generales de la ley, es preciso que haya algunos que los apliquen debidamente á cada cual. Por esta razon tambien en la jerarquía celeste bajo las potestades que presiden indistintamente, se ponen los principados, que se distribuyen á cada provincia, y bajo estos, hay ángeles encargados de la custodia de cada hombre, como resulta de lo ya dicho (in lib. 2. dist. 10, q. 1, a. 1 y 2; y P. I, C. 113, a. 1 y 2). De consiguiente, así tambien debe haber en la prelacion de la Iglesia militante *alguno que tenga ilimitadamente prelacion sobre todos* (1), y que bajo este hubiese otros que recibiesen sobre diversos una potestad distinta (2). Y como el uso de las llaves requiere alguna potestad de prelacion, por la que aquel, á quien se comunica el uso de las llaves se hace materia propia de aquel acto, por eso *aquel que tiene ilimitada potestad sobre todos, puede usar de las llaves en todos; mas aquellos que recibieron de este diversas potestades, no pueden usar de las llaves respecto á cualquiera, sino solo en aquellos que le tocaron por suerte, á no ser en caso de necesidad*, en el que á nadie deben negarse los sacramentos.

(1) Ya se comprende que aquí se designa al Sumo Pontífice, quien no solo tiene potestad universal é ilimitada en los que reciben los Sacramentos, sino tambien en los que los administran.

(2) Estos son los obispos y párrocos.

Al argumento 1.º dirémos que para la absolucion del pecado se requiere una doble potestad; la de órden y la de jurisdiccion: la 1.ª es igual en todos los sacerdotes, mas no la segunda. Y por esto, cuando el Señor (Joan. 20) dió á todos los Apóstoles en comun la potestad de perdonar los pecados, se entiende de la potestad que es consecuencia del órden; por lo que se dicen tambien aquellas palabras á los sacerdotes cuando reciben la ordenacion. Pero á San Pedro le fue dada singularmente la potestad de perdonar los pecados (Matth. 16), para que se entienda, que tiene sobre los demas la potestad de jurisdiccion. Mas la potestad de órden en sí misma se estiende á todos los que deben ser absueltos, y por esto dice el Señor indeterminadamente: *á quienes perdonáreis los pecados*, entendiendo, sin embargo, que el uso de aquella potestad debería ser presupuesta la potestad otorgada á Pedro segun la ordenacion del mismo.

Al 2.º que la llave material no puede abrir sino la propia cerradura; ni alguna virtud activa puede obrar sino en la propia materia; y alguno se hace materia propia de la potestad del órden por la jurisdiccion. Y por esto no puede uno hacer uso de la llave, en aquel sobre quien no se le da jurisdiccion.

Al 3.º que el pueblo de Israel era un solo pueblo, y tenía un solo templo; por lo cual no convenía distinguir la jurisdiccion de los sacerdotes, como ahora en la Iglesia en la que se congregan diversos pueblos y naciones.

ARTÍCULO II. — El sacerdote puede absolver siempre á su súbdito? (3)

1.º Parece que el sacerdote no puede absolver siempre á su súbdito; porque como dice San Agustin (aluis auctor, lib. De vera et falsa pœnit. C. 20, in litt 4, dist. 19): « nadie debe ejercer el oficio » del sacerdote, á menos que no se halle » libre de las faltas que juzga en otros ». Pero á veces sucede que el sacerdote es

(3) Afirmativamente sin más limitacion que la puesta en el cánon 11 de la sesion 14 del C. de Trento, que hemos insertado en la nota del artículo anterior. Es decir, que el sacerdote puede absolver á sus súbditos de todo pecado, mientras este no esté reservado por el Papa ó por el obispo.

partícipe del crimen que cometió el súbdito suyo, como en el caso en que pecara con mujer feligresa suya. Luego parece que no siempre puede hacer uso del poder de las llaves respecto de sus súbditos.

2.º Por la potestad de las llaves es curado el hombre de todas sus faltas. Pero á veces algun pecado lleva anejo un defecto de irregularidad ó sentencia de excomunion, de la que no puede absolver el simple sacerdote. Luego parece que no pueda hacer uso del poder de las llaves sobre los que se hallan en tal caso.

3.º El juicio y potestad de nuestro sacerdocio está figurado por el juicio del antiguo sacerdocio. Ahora bien, segun la ley, á los jueces inferiores no competía entender en todas las cosas, sino que recurrían á los superiores, como se dice (Exod. 24, 14): *si naciere alguna diferencia entre vosotros se la referireis á ellos*. Luego parece que el sacerdote no pueda absolver de los pecados más graves á un súbdito suyo, sino que debe enviarle al superior.

Por el contrario, á quien se encarga lo principal, tambien se encarga lo accesorio. Pero se confia á los sacerdotes que dispensen á sus súbditos la Eucaristía, á la que se ordena la absolucion de cualesquiera pecados. Luego el sacerdote puede absolver á su súbdito de todos los pecados, en cuanto es propio de la potestad de las llaves.

Ademas; la gracia quita todo pecado, por pequeña que esta sea. Es así que el sacerdote dispensa los sacramentos por los cuales se da la gracia. Luego cuanto está en la potestad de las llaves puede absolver de todos los pecados.

Conclusion. *Puede el simple sacerdote perdonar todos los pecados en virtud de la potestad de orden; pero algunos no puede perdonar por defecto de la jurisdiccion que no se le ha concedido.*

Responderémos que, *la potestad de orden cuanto es de sí, se estiende á la remi-*

(1) Mas que enumerar los casos reservados, el Santo Doctor señala ciertos crímenes sobre los cuales es muy justo caiga la reservacion. Por esta causa no deben tomarse estas palabras en el sentido de que solo en estos casos debe acudir al superior; pues aparte de los que el Sumo Pontífice se reserva que son muchos más, aun despues de la bula *Apostolica Sedis*, los obispos en sus respectivas diócesis tienen casos reservados, para saber los cuales deben consultarse las sinodales diocesanas de cada una de ellas.

(2) Hasta los tiempos de Benedicto XIV corrió esta enseñanza del Angélico en el estado que aquí se ve. Pero los abu-

sion de todos los pecados. Mas como para el uso de semejante potestad se requiere segun lo dicho la *jurisdiccion* que desciende de los superiores á los inferiores; por esto el superior puede reservarse ciertos delitos, cuyo juicio no comete al inferior: de otro modo, el *simple sacerdote puede absolver de todo pecado, teniendo jurisdiccion*. Hay, no obstante cinco casos, en que es preciso que el simple sacerdote mande al penitente al superior: 1.º cuando debe imponérsele una penitencia solemne; porque entónces su ministro propio es el obispo; 2.º respecto de los escomulgados, cuando un sacerdote inferior no puede absolver, como en el caso en que el penitente haya sido escomulgado por el superior; 3.º cuando encuentre una irregularidad contraida, para cuya dispensa debe enviar al penitente la al superior; 4.º respecto de los incendiarios; 5.º cuando hay costumbre en algun obispado de reservar al obispo el conocimiento de los crímenes enormes para inspirar mayor terror, porque la costumbre da ó quita la potestad en tales casos (1).

Al argumento 1.º dirémos, que tal caso, ni el sacerdote debe oír la confesion de la mujer con la cual pecó, sino que debe enviarla á otro, ni aquella debe confesarse con él, sino que debe pedir permiso para hacerlo con otro, ó recurrir al superior, si aquel le negase el permiso, ya por causa del peligro, ya tambien porque la vergüenza es menor; no obstante, si la absolviere quedaría absuelta, porque lo que dice San Agustín que el sacerdote no debe tener el mismo crimen, debe entenderse segun la congruencia, y no segun la necesidad del sacramento (2).

Al 2.º que la penitencia libra de todos los efectos de la culpa, mas no de todos los de la pena; puesto que todavía, despues de cumplida la penitencia del homicidio, queda alguno irregular. Por lo

que de esa condescendencia se originaron obligó á ese gran Papa á expedir dos bulas, *Sacramentum poenitentiae* la una de 1.º de Junio de 1741; y *Apostolici numeris* la otra, en 8 de Febrero de 1745, en las cuales severisimamente se prohibió la absolucion dada al cómplice en pecado de impureza. Estas disposiciones fueron extensivas, no solo al cómplice mujer, sino tambien al varon que con el sacerdote hubiese pecado en dicha materia. Desde entónces ningun sacerdote puede absolver á su cómplice y si alguno lo hiciere, ademas de ser nula la absolucion, incurriría en excomunion reservada al Sumo Pontífice.

cual el sacerdote puede absolver del crimen, y para quitar la pena debe enviarle al superior, á no ser en la excomunion, puesto que la absolucion de la misma debe preceder á la absolucion del pecado; porque mientras alguno está escomulgado, no puede recibir sacramento alguno de la Iglesia.

Al 3.º que aquel razonamiento procede en cuanto á las cosas en que los superiores se reservan la potestad de jurisdiccion.

ARTÍCULO III. — *¿Puede alguno usar de la potestad de las llaves sobre su superior? (1)*

1.º Parece que no puede usar alguno de la potestad de las llaves sobre su superior; porque cualquier acto sacramental requiere materia propia; y la materia propia del uso de las llaves es la persona sometida segun lo dicho (C. 19, a. 6). Luego el sacerdote no puede usar del poder de las llaves en el que no es su súbdito.

2.º La Iglesia militante imita á la triunfante. Pero en la Iglesia celeste el ángel inferior jamas purifica, ilumina ó perfecciona al superior. Luego ni algun sacerdote inferior puede usar respecto de su superior de la accion jerárquica, que se completa por la absolucion.

3.º El juicio de la penitencia debe ser más ordenado que el juicio del foro esterno. Pero en el foro esterno, el inferior no puede escomulgar ó absolver al superior. Luego parece que ni en el foro de la penitencia.

Por el contrario: un prelado superior está tambien rodeado de debilidad, y sucede que él mismo peca. Mas el remedio contra el pecado es la potestad de las llaves: y como él no puede usar de dicha potestad en sí mismo, puesto que no puede ser juez y reo á la vez, parece que el inferior pueda hacer uso de la potestad de las llaves respecto del superior.

Ademas, la absolucion que se hace por el poder de las llaves, se ordena á la percepcion de la Eucaristía. Mas el inferior puede dispensar la Eucaristía al superior si la pide. Luego tambien puede usar de

(1) Los cardenales, dice el Emmo. Gousset en su *Teologia moral* (tomo II, p. 310), los obispos y otros prelados inferiores exentos pueden donde quiera elegirse un confesor, con tal que esté aprobado por el Ordinario. Igualmente les es permitido

la potestad de las llaves respecto al mismo, si á él se sometiere.

Conclusion. *El superior puede dar potestad al sacerdote inferior para que use del poder de las llaves con él, aunque por sí mismo no puede hacer ese uso á su favor.*

Responderémos, que la potestad de las llaves en sí misma se estiende á todos como se ha dicho (a. 2). Mas sucede que un sacerdote no puede usar de la potestad de las llaves respecto de alguno, porque le está especialmente limitada á determinados individuos. Luego aquel que la limitó puede hacerla estensiva á quien quisiere; y por esto *puede dar la potestad sobre sí mismo, aunque él no pueda usar en sí de la potestad de las llaves*, porque esta potestad requiere por materia algun sujeto, y por consecuencia otro individuo, dado que nadie puede ser súbdito de sí mismo.

Al argumento 1.º dirémos que, aunque el obispo á quien absuelve un simple sacerdote, sea su superior en absoluto, es sin embargo inferior á él en cuanto se le somete como pecador.

Al 2.º que en los ángeles no puede hallarse un defecto por razon del cual, los superiores se sometan á los inferiores como sucede entre los hombres; por lo cual no hay paridad.

Al 3.º que el juicio esterior es segun los hombres; mas el juicio de la confesion se refiere á Dios, ante el cual uno se hace menor porque peca; pero no es lo mismo ante los hombres. Así, pues, como en el juicio esterior nadie puede pronunciar contra sí sentencia de excomunion, así tampoco puede encargar á otro que le escomulgue. Pero en el fuero de la conciencia puede cometer á otro su absolucion, de la que él mismo no podría usar. O debe decirse que la absolucion en el foro de la confesion pertenece principalmente á la potestad de las llaves, y como consecuencia se refiere á la jurisdiccion, la excomunion emperó se refiere totalmente á la jurisdiccion. En cuanto á la potestad de orden todos son iguales, mas no en cuanto á la jurisdiccion; y por eso no hay paridad.

llevar consigo un confesor aprobado por ellos y con él confesarse, cualquiera que sea la diócesis donde se hallen. Respecto á los párrocos no pueden confesarse más que con un sacerdote aprobado por el Ordinario.